

EL SÍNODO DE SANTIAGO DE CHILE DE 1.626 CONTENIDO Y PROYECCIÓN EN LA SOCIEDAD DE SU ÉPOCA.

Alba Acevedo

INTRODUCCIÓN

La provincia de Cuyo, integrada por las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis, perteneció política y administrativamente a la Gobernación de Chile hasta 1.776.-

Desde el punto de vista eclesiástico, su dependencia del Obispado de Santiago de Chile se extendió desde la creación de esta diócesis en 1.561 hasta 1.806, en que por disposición del Papa Pío VII se asignó al Obispado de Córdoba del Tucumán la región cuyana.

Es decir, que durante la época en que tuvo lugar la realización de este Sínodo Mendoza pertenecía a la diócesis del país transandino. Por lo que constituye -a la vez que fuente importantísima para el estudio de la historia de la región y de la provincia- un acontecimiento que influyó en la vida de la ciudad, o por lo menos recogió impresiones, vivencias y problemas de muy variado tipo de toda esta zona.

Uno de los actos más importantes de la vida de la Iglesia es la celebración de sínodos.

El término sínodo, de origen griego y su equivalente concilio, latino, en general se usan indistintamente para denominar reuniones de obispos de una provincia eclesiástica o de un obispo con su clero para tratar y resolver cuestiones de fe, moral o disciplina. Lo más frecuente es reservar el término concilio para aplicarlo a las asambleas supradiocesanas y el de sínodo para las diócesis.

La celebración anual de un sínodo fue obligatoria desde el Concilio de Letrán de 1215. Así también, entonces, fue para la Iglesia implantada en América. Pero la norma -tanto en Europa como en Indias- no se cumplió por variados e infinitos motivos, como por ejemplo la enorme extensión de las diócesis, la dificultad para recorrer caminos, atravesar desiertos, selvas o montañas.

Las leyes de Indias urgían también la celebración anual de los sínodos. Asimismo, "ordenaban a los virreyes, audiencias y gobernadores a presionar a los obispos su celebración. A su vez determinaban que antes de ser impresos y publicados los textos de estas reuniones debían ser examinados por las autoridades civiles para evitar cualquier disposición que estuviera contra el patronazgo real. Así, la legislación indiana, al mismo tiempo que entrababa la potestad episcopal, contribuía en cierto sentido a garantizarla, recomendando la frecuencia de los sínodos y especialmente porque la sanción civil que recibían ellos permitía su cumplimiento frente a la invasión de poderes que cometían las Audiencias", afirma Monseñor Carlos Oviedo Cavada¹.

La convocatoria del Sínodo la hacía el Obispo y a él concurrían desde los superiores de monasterios, canónigos

de la catedral, rector de seminario de sacerdotes regulares y seculares y hasta laicos.

El Obispo -su presidente- era en verdad el único legislador en la asamblea, pues todos los demás tenían voto consultivo. Aunque si uno examina bien el contenido de los sínodos llega a la conclusión de que los Obispos no imponían su criterio, sino que daban lugar a un amplio debate de ideas en espíritu colegial con sacerdotes, religiosas, laicos y representantes de la autoridad civil².

En cuanto a su contenido, después de considerar los temas relativos a la fe (aunque en este aspecto no podían resolver ni introducir novedades) los sínodos legislaban concretamente sobre las costumbres sociales, abusos, errores disciplinarios, obligaciones de su clero, evangelización, fomento de la piedad religiosa, liturgia y culto, etc. y también sobre los graves problemas sociales de entonces.

Acerca de las costumbres, corregían los abusos y desórdenes nocturnos o en ocasión de juegos, y de cualquier tipo de celebración profana y religiosa. También reglamentaban el vestuario, especialmente femenino y clerical.

Entre los problemas sociales ocupa un lugar relevante el trato que debía darse a los indios; sin tregua corregían los tremendos abusos que se cometían en su contra.

Aunque el campo de la legislación sinodal abarcaba todos los aspectos de la vida cotidiana y enfocaba la amplia gama de la múltiple complejidad de los problemas, prevalece la tendencia a la corrección de las faltas y al correspondiente castigo. Así, la imposibilidad de infligir estas penas por lo menos en el ámbito de su clero desanimó al Obispo Gaspar de Villarroel a celebrar sínodo

en 1.641³.

Su temática afecta básicamente la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, pero debemos decir que sobrepasa este límite. Es decir que aunque fundamentalmente se trata de una legislación eclesiástica dotada de un contenido básicamente religioso, tiene un conjunto de ramificaciones antropológicas, sociológicas económicas, políticas, geográficas, culturales, etc. muy interesantes y que se deben rescatar.

Además, los sínodos constituyen un intento de adaptar las normas generales a situaciones concretas de tiempo, de lugar y de las personas destinatarias. Junto a disposiciones abstractas, generales que valen o se pretende valgan para todo tipo de personas y situaciones, es fácil hallar detalles concretos e incluso disposiciones enteras que toman su razón de ser y estar de un tiempo y espacio determinado y de la consideración de unos sujetos diferenciados.

Este aspecto de adaptación a la realidad local ha sido advertido por Arancibia, J. y Delaferrera, N. en su edición de *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*⁴ y también por Daisy Ripodas Ardanaz en un erudito estudio, en el que compara el Primer Sínodo de Tucumán con el primero de Asunción del Paraguay⁵.

Finalmente, digamos que al enfocar los problemas sociales de la comunidad, nos entregan una visión objetiva de la realidad. "Su preocupación por la evangelización, la catequesis y la pastoral sacramental refleja la vivencia religiosa de la época en los diferentes estratos sociales. A través de sus constituciones se captan las dificultades con que se enfrentan los obispos y sacerdotes, los condicionantes negativos que naturalizaban sus esfuerzos apostólicos y la creatividad pedagógica para lograr los

objetivos de su labor evangélica. En algunos casos se palpa la trágica impotencia de los obispos para que la fe cristiana moldeara efectivamente la vida de los españoles y de los indios, de los criollos y de los mestizos, de los laicos y, a veces, de los mismos sacerdotes y religiosas”, concluye Monseñor Carlos Oviedo Cavada⁶.

El número de los sínodos diocesanos celebrados en América durante la época colonial se acerca al centenar⁷.

En el caso de Chile, de once sínodos se conoce el texto de cuatro. De los restantes quizá no existe ya nada.

Hasta 1.840, Chile estuvo dividida en dos obispados: el de Santiago, (que también abarcaba la actual región de Cuyo en Argentina) erigido en 1.561, y el de La Imperial-Concepción, en 1.563, divididos por el río Maule.

Los sínodos conocidos de Santiago son los de los Obispos Francisco González de Salcedo (1.626), Bernardo Carrasco de Saavedra (1.688) y Manuel de Alday y Aspée (1.763). El de concepción fue celebrado en 1.744 por el Obispo Felipe de Azúa e Iturgoyen.

El Sínodo de 1.626

Francisco González de Salcedo nació en Ciudad Real en el Arzobispado de Toledo, en 1.559. Siguió los estudios eclesiásticos en España y luego vino al Tucumán con el Obispo Fray Francisco Victoria, quien lo nombró Tesorero de la diócesis.

El nuevo obispo, Hernando Trejo de Sanabria le encargó que tomara posesión en su nombre de aquel obispado. Cayetano Bruno señala que fue esta su mejor época, en la que hasta el gobernador alabó su celo por los indios, la prudencia en el gobierno y su preparación

intelectual y moral.

En 1.613 fue promovido a canónigo de la Iglesia metropolitana de Charcas y aunque su Arzobispo no le dispensó elogios, por Cédula Real del 18 de enero de 1.622 fue presentado a la Santa Sede para Obispo de Santiago de Chile. Gregorio XV otorgó la provisión canónica el 11 de julio de 1.622, fue consagrado en Charcas en 1.624 y tomó posesión de su nuevo cargo en 1.625.

Llegaba así a los 66 años de edad el primer obispo secular de Santiago. Su gobierno dejaría profundas huellas luego de 9 años de fecunda actividad.

Comenzó su episcopado con la visita a Cuyo, la parte más abandonada de la diócesis. Allí captó la triste situación de los indios huarpes, que eran llevados a Santiago para trabajar en lavaderos de oro y servicios públicos. La escasez de mano de obra desde la rebelión indígena de 1.598 hizo que se los considerara como las herramientas de trabajo más económica. Así vistos, eran maltratados en el viaje y separados de sus familias y hábitat natural.

El obispo -que ya tenía experiencia sinodal en Tucumán, puesto que había participado en los Sínodos convocados por el Obispo Trejo y Sanabria en 1.606 y 1.607- creyó oportuno al llegar a Santiago convocar al instrumento idóneo y ordenado por el Concilio de Trento y por Real Cédula del 8 de agosto de 1.621. Además, consideraba que esa era la posibilidad concreta de otorgar mayor fuerza a su acción en defensa de los indios. Así lo considera Monseñor Oviedo Cavada cuando afirma:

...el Sínodo ofrecía la posibilidad de arreglar el problema indígena, pero al poner el dedo en la liaga, entorpeció el mismo destino del Sínodo."⁸

De esta manera hizo la publicación de la convocatoria del Sínodo el 25 de febrero de 1.626, que mandó fijar en la puerta de la Catedral de Santiago, enviando otros tantos ejemplares del Edicto a La Serena, Mendoza y San Juan.

Tuvo cuidado el Obispo Salcedo de notificar a la Real Audiencia de la Cédula Real del 8 de agosto de 1.621. En una segunda ocasión, mandó a decir a los oidores que al día siguiente se iniciaba el Sínodo. Pero estos magistrados se excusaron de asistir aduciendo que no estaba determinado quién ocuparía el primer lugar.

El 19 de abril de 1.626 se hicieron los nombramientos correspondientes para los cargos de Jueces y Examinadores sinodales, Consultores, Procurador del Sínodo, Secretario, Bachiller, Procurador del clero, Fiscal y Portero y Maestro de ceremonias y estos hicieron el juramento de fe.

El 22 de abril el Obispo se reunió con religiosos y curas y pidió le entregasen memorial de lo que les pareciera necesitase remedio. Se fijaron los días lunes, miércoles y viernes para realizar las sesiones.

Finalmente, el domingo 23 de abril una solemne misa en la catedral inauguró el Sínodo. En esa oportunidad el Obispo hizo leer el Sínodo del Obispo Pérez de Espinosa para consultar con los congregados si había algo que añadir, quitar o enmendar en conformidad de lo que ordenan los sacros cánones para el "culto y observancia de la religión cristiana y buena enseñanza de los indios y administración de los sacramentos." El Sínodo tuvo después su curso normal y en él se "concluyeron los decretos, órdenes, capítulos y sesiones, que parecieron más convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien de los súbditos y reformation de costumbres, atendiendo a lo más

importante y a lo que el Santo Concilio de Trento y Vuestra Majestad por sus reales cédulas le mandan y ordenan, y bulas y breves de su Santidad y en conformidad de vuestro real Patronazgo.”

Los textos sinodales constituyen una fuente indispensable para conocer el proceso de evangelización durante el siglo XVI y comienzos del XVII.

En su prefacio, el Sínodo ya advierte la heterogeneidad del pueblo a quien la Iglesia debía atender:

Y si bien en todas partes hay grandes diferencias en las capacidades de los que oyen y han de ser enseñados, y conforme a lo que cada uno tiene unos estén más obligados que otros, mucho más en este nuestro obispado, donde no sólo hay españoles, sino también indios y negros que son menos capaces que los primeros, y deben considerar los que los adoctrinan que como unos han menester para la vida natural sustentarse con leche y otros con manjares más sólidos... así en la vida espiritual, a unos se ha de dar doctrina de niños y a otros de varones... ”⁹.

Hay tres cuestiones básicas que se destacan en el texto sinodal: 1º) la evangelización y sus condicionantes (injusticias contra los indios), 2º) normas de una pastoral de los sacramentos y 3º) preocupación por la formación del clero.

El Sínodo tiene 6 capítulos y 53 constituciones, más una constitución con 6 ordenanzas relativas a los indios huarpes. Al final se incluyó el Arancel del Concilio de Lima de 1.583.

Basándonos en la edición que de este Sínodo hiciera Monseñor Carlos Oviedo Cavada en 1.964, el esquema del contenido sinodal es el siguiente:¹⁰.

-Capítulo I: DE LA DOCTRINA CRISTIANA (constitución única). (Los títulos de las constituciones han sido colocados así por Monseñor Carlos Oviedo Cavada en la edición citada.)

-Capítulo II: contiene 10 constituciones, dedicadas a los sacerdotes, para que ejerzan mejor su labor apostólica.

-Capítulo III: DE LAS IDOLATRÍAS Y SUPERSTICIONES. Contiene 6 constituciones, dedicadas a señalar las idolatrías y supersticiones que deben extirpar, como así también las sanciones correspondientes.

-Capítulo IV: DEL OFICIO DE LOS CURAS. Contiene 14 constituciones, dirigidas a ordenar la vida y el oficio de los sacerdotes.

-Capítulo V: DE LA OBSERVANCIA DE LAS FIESTAS. Contiene 4 constituciones. Tratan sobre la observancia de los días de fiesta.

-Capítulo VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SANTOS SACRAMENTOS. Contiene 19 constituciones, dedicadas a la administración de los sacramentos, sobre todo entre indios y negros.

-Constitución sobre los indios huarpes de Cuyo; contiene 6 ordenanzas en las que se le describen las injusticias que se cometían contra los indios y las dificultades que el problema acarrea a la evangelización. Se establecen las sanciones para los culpables.

-Aranceles que deben cobrar los curas en ocasión de casamientos, funerales y bautismos, según el concilio de Lima de 1.583.

Hemos agrupado las constituciones y capítulos

alrededor de ciertos temas principales:

1- Enseñanza de la doctrina

Exige a los sacerdotes hacer empadronamientos de niños y niñas para adoctrinar (Cap. II, const.1); los junten los domingos y días de fiesta y examinen en la fe (II, 2)

Que los curas, no se contenten con hacer doctrina los domingos y fiestas en los lugares más cómodos... sino que todo el tiempo vayan visitando todos los pueblos y estancias", por lo menos 8 veces al año. (II, 4)

Que se exhorte a los indios y negros a que aprendan la doctrina y recen al levantarse y al acostarse, persignándose y santiguándose (II, 1)

Obligación del doctrinero era decir la misa, hacer una exhortación sobre el evangelio, avisar sobre los días de fiesta y los días de ayuno (II, 2)

Personajes importantes en los poblados de indios son los fiscales, "muchachos para que todas las mañanas, antes de salir al trabajo, digan la doctrina a la puerta de la Iglesia... (II,4)

La constitución sobre los indios huarpes señala, en sus ordenanzas, similares medidas pastorales para los indígenas cuyanos.

Este aspecto de la enseñanza de la doctrina estaba unido al de las obligaciones propias del oficio de los curas, por lo que señala el texto que "los visitantes en visitas examinen en la doctrina a los indios... y si los hallaren ignorantes... por descuido o negligencia de sus doctrineros, penen y corrijan a los dichos doctrineros..." e informen al Obispo de los curas poco cuidadosos como de aquellos buenos para promoverlos a beneficios mejores (II, 10)

2- Sacramentos

Llama la atención el número de constituciones que el sínodo dedica al sacramento del bautismo, de la penitencia y de la eucaristía.

En una diócesis extensa, conformada en su mayoría por estancias, chacras u otros poblados rurales más que ciudades, la administración de los sacramentos era dificultosa y constituía una seria preocupación pastoral.

Concretamente, la administración del bautismo seguía siendo un problema. Con respecto a los indios, ordena a los curas bautizar sin pérdida de tiempo a los hijos de indios cristianos (VI, 1), averiguar si todos los indios de sus doctrinas han sido bautizados, preguntarles quién y como los bautizó (II, 3), que el bautismo de enfermos sea rápido y breve la ceremonia (VI, 11) y que en ningún caso se pida paga por él. (VI, 3)

Que los curas averigüen si los indios de guerra y los negros llegados de Guinea ya han sido bautizados, y en caso de tener dudas, se los debe bautizar "sub conditione". (VI, 8)

Era muy seria cuestión ésta de si correspondía bautizar o no a algunos indios o negros que no se sabía después de mucho tiempo si eran cristianos o no; además a algunos les producía temor o vergüenza el declarar la verdad. Por esto es que se necesitaba el parecer de dos sacerdotes para decidir el bautismo en estos casos (VI, 8) y se les pedía que actuaran con frecuencia y hasta se valieran -si era necesario- de buenos intérpretes (VI, 9)

Todas la ceremonias bautismales debían llevarse a cabo en la iglesia (salvo en el caso de enfermos), con mucha solemnidad y tener el cuidado los curas que el agua

“no quede solamente en los cabellos, sino que llegue a bañar la piel de la cabeza y rostro, por lo menos”. (VI,13)

Con respecto a la confesión el Sínodo establece en detalles lo concerniente a las confesiones de los indios y negros, señalando los tiempos; desde la Cuaresma hasta 15 días después de Pascua (VI, 4, 7). Los españoles debían facilitar la tarea, desocupando de sus trabajos a los indios para cuando el cura llegara a confesarlos (VI, 5)

Era obligación de los curas llevar cuenta de las confesiones de españoles y de indios para el tiempo de Pascua a través de padrones (VI, 7)

Sobre todo el Sínodo cuida la preparación de las confesiones de los indios y negros antes del bautismo, al (VI, 10)

Recuerda el Sínodo la obligación para todo cristiano de comulgar en Pascua de Resurrección. (VI, 6)

Justamente por estar en el convencimiento de que una de las “causas principales del poco fruto espiritual de estos indios y dureza y frialdad en el cumplimiento de la ley de Dios es no participar de este beneficio singularísimo de la Sagrada Comunión”, el sínodo manifiesta mucho interés en que se admita a los indios para recibirla y no se les niegue indistintamente, salvo casos muy graves, para que “coman de este divino manjar, se hagan robustos en la fe y vayan abriendo más los ojos del alma para conocer al Señor que tantas mercedes les hace”... (VI, 6)

El Sínodo dicta también una constitución sobre la confirmación de los recién bautizados y recuerda a los españoles la prohibición de impedir “los matrimonios de los indios e indias ni de los negros y negras que se quisieren casar... con quien fuere su voluntad”, bajo pena de excomunión. (VI, 19)

Regula también el Sínodo cómo proceder en ciertos

casos particulares de personas casadas sin haber sido bautizadas, en el sentido de consentir nuevamente el matrimonio para su definitiva validez. (VI, 17)

3- Enfermos

El Sínodo tiene gran preocupación pastoral por la asistencia espiritual a los enfermos al mandar, entre otras cosas que los curas pongan cuidado en visitar enfermos para que reciban los sacramentos y hagan testamento, (VI,11) que los indios enfermos reciban sin dilación el bautismo, (VI,11) que a los ya bautizados se les de el Santo Viático, (VI,12) y que con los indios beliches traídos de la guerra se anote al margen de un padrón si están enfermos para acudir más rápidamente a bautizarlos. (VI,14)

Repite la orden en la constitución sobre los indios huarpes, al encargar a sus doctrineros “inquieran qué enfermos hay en la doctrina y los visiten y exhorten a prepararse y disponerse para morir bien. Y encarguen a sus niños que no han recibido el bautismo; para no dilatarlo...” (orden 5ta.)

4- Vida y oficio de los curas

El Sínodo recuerda a los sacerdotes la preparación que deben observar para rezar la Misa, tanto en el aspecto material de la vestimenta “larga y decente (IV,2), como en la faz espiritual, acordándose “que van a ofrecer aquel sacrosanto Sacrificio y Hostia Divina que Jesucristo Nuestro Señor ofreció en la Cruz, y que han de recibir al mismo Señor”. (IV, 2)

Asimismo les manda hacer la acción de gracias después de decir la misa, y les prohíbe que se apuren en ir a comer o a conversar con la gente que asistió. (IV, 3)

Varias constituciones se detienen en reforzar las prohibiciones que su propio estado sacerdotal les impone: llevar armas, vestir hábito indecente (IV, 4), el trato con mujeres con excepción de madre y hermanos (IV, 5), que habiten indios en sus casas (VI, 6), tener juegos de naipes o asistir a casas de juego (IV,12) o desempeñar oficios de procurador, administrador o mayordomo de haciendas. (IV, 6)

Otras disposiciones se dirigen a los curas doctrineros y les recuerda la vigencia de la estricta ley tridentina de la residencia en las doctrinas y que ninguno se ausente de ellas aunque sea por breve tiempo sin licencia del Obispo (IV;13), que nunca las abandonen en tiempo de Semana Santa, Pascua y Corpus (IV,10) y que, en caso de ser promovido a otra, espere la llegada de un sucesor y rindan estrecha cuenta de lo actuado. (IV, 14)

5- Moral y reforma de la vida

Muy al estilo del Concilio de Trento, uno de los objetivos del Sínodo era la “reforma de costumbres” tanto de clérigos como de laicos.

Todas las constituciones referidas al oficio de los sacerdotes están dirigidas también a cuidar la vida virtuosa, la moral y la mejora del accionar sacerdotal, para que siempre dieran buen ejemplo.

Para el caso de los laicos, los acentos están puestos en corregir ciertos abusos que se cometían durante los días de fiesta, como abrir tiendas, cortar la barba, cargar

carretas. (V,3)

Prohíbe el Sínodo que los españoles vendan vino a los indios, porque además de los males que las borracheras provocaban en los naturales, los blancos solían engañarlos al vendérselo caro o cobrarle el importe con los vestidos de los indígenas, dejándolos desnudos e indefensos en los campos. (III, 2)

También pretende el Sínodo reformar el mal hábito de algunos españoles que acudían a consultar indios supersticiosos o adivinos. (III, 3)

6- Evangelización de los naturales y negros

En general las disposiciones sobre enseñanza de la doctrina bien valen para este apartado, pues están muy relacionados uno y otro aspecto, casi diríamos que van juntos.

Sin embargo como en aquél hemos colocado sobre todo las obligaciones que tenían los sacerdotes en ese sentido, ahora nos detenemos más en aquellos a quienes iba dirigida la acción por primera vez, procurando justamente su evangelización.

Las seis constituciones del capítulo III están dirigidas a extirpar vicios e idolatrías indígenas “con que el demonio los tiene ligados e impedidos para que no vivan como cristianos” y que, lógicamente, conspiraban contra una buena evangelización: no debe permitirse entre los indios el juego de la chueca, pues invocan al demonio, se emborrachan, cometen pecados de lujuria y hasta se matan entre ellos (III, 1); prohíbe el sínodo las adivinaciones, magias y hechizos que practican algunos de ellos (III, 3), las curaciones con machis (III, 3), o el que compongan

venenos para matar a otros (III, 5) o la práctica de costumbres gentílicas (como ayunos prolongados, invocación al demonio) cuando muere algún indio importante (III, 4)

El Sínodo proclama que ante estas faltas, no sólo basta la exhortación, sino que es necesario imponer castigos moderados, que en el caso de los indios como también de los negros es siempre corporal a través de azotes; mientras que los blancos que promueven estos delitos sufren como castigo la excomunión.

Esto demuestra que ante la diferencia de capacidades y conocimiento de la fe, no se podía legislar de igual manera para uno y otros. (III, 1)

Profundo conocedor de la dura realidad de aquellos indios y negros que se sentían turbados y con vergüenza de declarar si habían sido ya bautizados, el Obispo y el Sínodo ordenan que se los debe "primero catequizar (es decir evangelizar), disponerles a que tengan dolor de sus pecados y enseñarles los principales misterios de la fe.

Y les recuerda a sus amos "que les enseñen las oraciones, que aunque no será forzoso saberlas de memoria, pero ayudará mucho y los dispondrá mejor". (VI, 10)

El Sínodo pone especial énfasis en el cuidado que se ha de tener en la evangelización y administración de sacramentos entre los indios de guerra y los negros bozales traídos de África.

7- Culto

Respecto al culto divino, el sínodo recuerda las precauciones y delicadezas que deben tomar los

sacerdotes, cuidados y atenciones para decir la Misa (IV, 1, 2, 3). Señala también la prohibición de oficiar la misma en casas particulares, salvo en oratorios aprobados por el Obispo. (II, 6)

Determina la observancia estricta de los días de fiesta (V). Así, las personas que obliguen a trabajar a los indios en dichos días son penados en un patacón por indio. (V,4) Se colocará en la puerta de cada parroquia una memoria de los días festivos del año para que nadie alegue ignorancia. (V, 4)

Que durante los días de fiesta se cumpla el descanso ordenado por la Iglesia; vale decir no abran las tiendas, no trabajen los barberos, no se alquilen indios o negros (V, 3), no entren a la ciudad carretas. (V, 2)

8- El caso de los indios huarpes

La constitución que se dedica a este tema al final del texto es dura y enérgica. Manifiesta el Obispo que “ninguna parte de este nuestro obispado está más necesitada de remedio espiritual... que la provincia de Cuyo y éste es muy dificultoso poner, porque dependen en parte del gobierno de las cosas temporales...”. (constitución indios huarpes)

El Obispo Salcedo había captado que en este punto encontraría oposición de la autoridad civil; tal vez por eso fue explícito en la descripción del problema y categórico en la condenación de los culpables.

Prohíbe el Sínodo la extracción de indios huarpes a Chile puesto que en el trayecto a Santiago eran maltratados y muchos morían en el camino debido a lo dificultoso de la travesía. Además eran separados de sus familias, con gran perjuicio para ellos y para su evangelización.

El Obispo fulminó con sanciones severas a los que persistieran en este pecado social: "... so pena de excomunión mayor latae sententiae una pro trina canónica monitione praemissa ipso facto incurrenda y de 100 pesos de oro por cada indio...". (constitución indios huarpes)

Esta constitución que hería los intereses de integrantes de la Audiencia y del cabildo contribuyó y fue la razón principal de que estos "cuerpos se opusieran a su publicación y vigencia".

9- Los aranceles eclesiásticos

Los asuntos pecuniarios siempre fueron complicados y espinosos en la Iglesia del Nuevo Mundo. Entre la frondosa y, a veces, enmarañada legislación eclesiástica y civil sobre la materia, la pobreza de ciertas regiones -como la de Chile- hicieron de ésta una materia espinosa.

Justamente uno de los puntos del Sínodo de 1.626 que molestó a los encomenderos fue la publicación de los aranceles de los derechos que habían de llevar los sacerdotes, sacristanes y personas eclesiásticas con ocasión de los funerales, bautismos y casamientos. El Obispo consideró que los vigentes a su llegada, elaborados por la Real Audiencia, eran demasiado bajos y no permitían la digna sustentación de los curas. Dispuso "se guarde y se cumpla el arancel que se hizo por Capítulo de carta de Su Majestad, año de 83 en la ciudad de los Reyes para aquel arzobispado y sus sufragáneos...". A continuación el Sínodo desglosa los aranceles según los distintos oficios y los sujetos sociales.

10- Buen trato a los indios

El espíritu enérgico del Sínodo se dirige fundamentalmente contra los encomenderos que impiden que sus indios sean adoctrinados y los abandonan a su suerte. (II, 4)

Advierte a aquellos sacerdotes que los ocupan en tareas dando así mal ejemplo, como así también les prohíbe a los curas de indios azoten a éstos o a los negros. (IV,9)

Muy dura es la constitución de los indios huarpes cuando menciona “los desafueros e injurias que se ejecutan entre los dichos indios de mita, sólo por la comodidad de sus encomenderos.”

Muchos documentos de la época y no sólo el Sínodo corroboran la triste situación de los indígenas cuyanos y en general de todo el reino, debido a la negligencia e interés puramente económico de no pocos encomenderos.

La lectura del Sínodo refleja la realidad espiritual en algunas facetas. Fundamentalmente constituye un acertado diagnóstico de los problemas pastorales que aquejaban la diócesis santiaguina. Sus orientaciones y enseñanzas demuestran las grandes dotes de este Obispo quien -al decir de Oviedo Cavada- se constituyó en un verdadero sociólogo de la época.

Lamentablemente los acontecimientos posteriores a su celebración no fueron pacíficos. Los reparos de la Audiencia a su publicación y posterior envío al Consejo se concentraba fundamentalmente en la constitución de los indios huarpes, pues consideraba era éste un punto correspondiente al gobierno temporal y el Obispo no podía imponer penas a los laicos. El otro se refería a los aranceles

eclesiásticos, que consideraba excesivos.

El Rey acogió las reservas de la Audiencia y no corrigió los abusos contra los indios, a la vez que rebajó los aranceles.

Finalmente, los textos sinodales no fueron promulgados y permanecieron desconocidos hasta 1.964.

Sin embargo, la decidida actuación del Obispo reflejada en el Sínodo, si bien no corrigió los excesos, al menos mantuvo latente en la conciencia de los encomenderos su mal proceder y señaló así la pauta que habrían de seguir sus sucesores en la defensa de los indios. Así lo veremos, por ejemplo, en el Sínodo del Obispo Carrasco.

Sus Proyecciones en la Sociedad de la Época

Todos los estudiosos de los Sínodos hispanoamericanos durante la época colonial coinciden en afirmar que estas asambleas, además de constituirse en legislación meramente eclesial, dotada de un contenido teológico y disciplinario como medio para imponer una conducta en el clero y en los fieles cristianos, tienen muchas ramificaciones interesantes, de tipo antropológicas, sociales, económicas, políticas, geográficas, culturales, etc.

Dicho de otra manera, la actividad sinodal de la Iglesia en Indias puede ser utilizada también como fuente de datos históricos y como objeto directo de estudio del hecho en sí, como fenómeno histórico.

Y justamente porque la peculiaridad de los sínodos es aplicar normas generales a situaciones concretas, su estudio nos permite acercarnos más y mejor a las realidades circunstanciales de territorios y personas

destinatarias. Es decir que constituyen una ocasión para adaptar la legislación general o particular a las necesidades del tiempo y del lugar. Así por ejemplo, al mandar el Obispo Carrasco en su Sínodo de 1.688 que se guardaran el concilio de 1.583 y los Sínodos de Santiago anteriores al suyo, dice no obstante: “y mandamos que se guarden y observen en todo lo que no parecieren contrarias a estas nuevas constituciones.”

Así, afirma Daisy Ripodas Ardanaz en su citado trabajo: “los sínodos diocesanos no son pensados como juntas cuyo único objeto sea la promulgación y adaptación de las disposiciones genéricas de los concilios provinciales, sino también como asambleas cuya función es un casi ininterrumpido rendirse cuentas de los asuntos locales y arbitrar medios... para corregirlos o promoverlos según los casos.”

En esto está la explicación de porqué el Concilio de Trento mandaba que los Concilios provinciales se reunieran cada 3 años, y los Sínodos diocesanos, cada año.

Y es que no todos los lugares eran iguales, ni las costumbres de los hombres las mismas, ni las faltas o pecados similares. No podían todas las leyes armonizar con cualquier lugar y tiempo. “Si aquello que el estado de una diócesis aquí y ahora aconseja proveer, se estatuyera en otra diócesis, resultaría inoportuno, inútil y, alguna vez perjudicial.”

Por esto, los Sínodos coloniales chilenos abordaron aspectos muy variados y se centraron en detalles específicos de las diócesis para poder aplicar las generalidades aprobadas en los concilios a la realidad concreta de la región.

Los Obispos, después de tratar lo relativo a la fe legislaron bien concretamente sobre los graves problemas

de la sociedad de entonces, abarcando todos los aspectos de la vida cotidiana.

Por ser el primero de todos conocidos, el Sínodo del Obispo Salcedo de 1.626 tiene un valor muy importante para el historiador "ya que entrega datos de la organización y disciplina del Obispado de Santiago cuando éste no contaba aún con su primer siglo de existencia." Además, "de su lectura se puede conocer el estado de la sociedad, los problemas pastorales que enfrentaba la sociedad de entonces, los problemas pastorales que enfrentaba la Iglesia y las grandes dotes del prelado santiaguino, que lo señalaban como un verdadero sociólogo de la época."

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente en el contenido del Sínodo, volvemos sobre algunos apartados para reforzar la influencia concreta que intentaba tener la Iglesia sobre el desarrollo de la vida de aquellos hombres y mujeres de entonces.

El Sínodo constituyó un acertado diagnóstico de los problemas pastorales que aquejaban a la Iglesia en relación con los indios.

La gran dificultad era siempre el escaso número de sacerdotes con que contaba el Obispo, la extrema pobreza de la tierra y lo dilatado y extenso de los territorios a los que los curas debían atender.

Llama la atención el número de constituciones que dedica el capítulo sexto al sacramento del bautismo, penitencia y eucaristía. El primero seguía todavía siendo un problema grave. La constante migración y dispersión de la población, la ignorancia y la diferencia de idioma, no daba seguridad a los sacerdotes acerca del bautismo de indios y negros, tanto ladinos como bozales.

El cura, en forma permanente o transitoria se encargaba del lento trabajo de evangelización. La

esperanza para el porvenir estaba cifrada en los niños que todos los domingos y fiestas acudían a la instrucción cristiana.

La misa de los domingos y días festivos; la confesión anual y comunión pascual, al menos, rigurosamente controladas; celebración solemne de matrimonios y bautismos; sacramentos a los enfermos, funerales... iban jalando cristianamente el duro ritmo del trabajo exigido al indio. Y la perpetua insistencia con el catecismo...

Y los inevitables choques del cura doctrinero con encomenderos y hacendados en defensa del indio maltratado. En este terreno, el Sínodo, con sus denuncias sobre los indios huarpes, sus exhortaciones y castigos, contribuyó a humanizar la dura vida a la que eran sometidos los indígenas.

El Sínodo contiene, además, datos muy interesantes sobre algunas costumbres que aún pervivían entre los naturales y que hoy nos es posible conocer. Era común entre ellos fabricar con hierbas y animales ponzoñosos un tipo de veneno para matar a personas que aborrecían; hacer adivinaciones, invocar al demonio, curarse con "machis", emborracharse tanto que caían dormidos en la calle, hacer 40 días de ayuno retirados en una cueva sin tratar con ninguna persona cuando moría algún indio principal, etc.

La constitución sobre los indios huarpes de Cuyo contiene una interesante exposición de la situación de las doctrinas puestas en la región (Guanacache, Valle de Uco, La Barranca, Desaguadero, Valle fértil, Jaurúa, Diamante), a la par que describe el tratamiento a que eran sometidos los indígenas sacados de la provincia para servir en las mitas del otro lado de la cordillera; pasaban hambre, frío, estaban acollarados, separados para siempre de sus

familias.

Muchos trataban de huir en invierno para regresar a sus hogares, pero morían helados en la cordillera. La separación de hombres y mujeres casados, fuer de los problemas morales y sociales que acarrearaba, contribuía a disminuir la población indígena huarpe en forma alarmante.

El Obispo Salcedo mostró una honda preocupación por mejorar la situación del clero secular, pues la pobreza de los curas era palpable y quiso evitar que ella gravitara en el desprestigio de sus personas y descuido de sus obligaciones personales.

Su antiguo cargo de tesorero de las diócesis de Tucumán y de Charcas le había dado experiencia en el manejo de las cuestiones económicas. Intervino así en el asunto de los aranceles de los derechos que debían cobrar los curas en ocasión de funerales, casamientos y bautismos. El Obispo consideró que los vigentes a su llegada -elaborados por la Audiencia- eran muy bajos y no permitían la sustentación de los sacerdotes. Esta publicación de los aranceles que hizo en el Sínodo molestó a los oidores -muchos de ellos encomenderos- y fue una de las causas que provocó que el Sínodo no se promulgara.

Sin embargo, la preocupación del Obispo por sus sacerdotes no se limitó a mejorar sus entradas económicas. Iba mucho más a fondo. Deseaba que los curas "fueran el fermento en la masa y que su vida fuera un faro orientador para todos los fieles."

De ahí el capítulo IV del Sínodo que, en catorce constituciones intentó moldear un clero digno, virtuoso, culto y apostólico que se acercara a la realización del sacerdote ideal, conforme al diseño establecido por el Concilio de Trento.

Las constituciones se detienen en las obligaciones religiosas y apostólicas y en detalles de la vida social, especialmente en sus relaciones con mujeres y con el hábito -que prohíbe- de jugar a los naipes.

El Sínodo también apuntó a corregir los vicios y mejorar la vida de los españoles. Parece era costumbre no cumplir con las disposiciones para los domingos y días de fiesta; el Sínodo multó a quienes en esos días salieran de la ciudad con cargas, a los barberos y mercaderes que abrieran sus tiendas, y a los que en esos días hicieran trabajar a los indios, a pesar de su negativa.

También era frecuente que los encomenderos no desocuparan a sus indios cuando el cura llegaba a sus estancias a darles la doctrina, y que estorbaran también el matrimonio entre indios y entre negros. El Sínodo lanzó para ellos amonestaciones muy severas.

De todo esto se desprende, entonces, que el Sínodo constituyó una real radiografía de variados aspectos de la vida espiritual y aún civil de aquella sociedad a la que iba dirigido. Se observa, además, que legisló teniendo muy en cuenta sus propias circunstancias y no constituyó una normativa abstracta y generalizada como podría uno pensar.

Y es que la nueva y diferente realidad de América hacía que en cualquiera de estas asambleas se hablara de cuestiones hasta ese entonces desconocidas, como encomiendas y encomenderos, indios y negros, mestizos y mulatos, supersticiones e idolatrías, juegos y borracheras indígenas; en fin de una vida muy particular. Por esto es que un Sínodo como éste Santiago de Chile de 1.626 puede ilustrar mejor aquella realidad que cualquier otra fuente profana.

NOTAS

1 OVIEDO CAVADA, Carlos. *Episcopologio chileno. 1.561 - 1.815*. Santiago de Chile, Universidad Católica, 1.992 pág. 61.

2 Ver DUBROWSKI, Sergio. *Los Sínodos y concilios celebrados en Hispanoamérica en el siglo XVII y la legislación particular: consideraciones Técnico - Legislativas y algunas reflexiones*. (En: L'anne'e Canonique. Hors serie, V. II. Actes du VII congres international de Droit canonique. París, Unesco, 1.990, pág. 665 - 670).

3 OVIEDO CAVADA, Carlos. op. cit. pág. 62.

4 ARANCIBIA, J. y DELAFERRERA, N. *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*. Bs. As., Univ. Católica Argentina 1.977.

5 RIPODAZ ARDANAZ, Daisy. *El Sínodo del Paraguay I. Su valoración a la luz del Sínodo del Tucumán I*. (En: Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid, 1.972, pág. 231 - 268).

6 OVIEDO CAVADA, Carlos. op. cit. pág. 63.

7 Ver SOTO RABANOS, José M.. *Historiografía sinodal americanista*. 1.940 – 1.989. (En: *Revista de Indias*, vol. L, N° 188. Madrid, enero – abril 1.990, pág. 95 – 109).

8 Cit. por BARRIOS VALDES, Merciano. *Francisco González de Salcedo*. (En: OVIEDO CAVADA, Carlos. Dir. *Episcopologio chileno*, op. cit. pág. 230).

9 SINODO DIOCESANO DE SANTIAGO DE CHILE, celebrado en 1.626... Transcripción, introducción y notas de fray Carlos Oviedo Cavada (En: *Historia*, 3. Santiago de Chile, 1.964, pág. 329).

10 *Ibidem*, pág. 313 – 360.